



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2026-SENAMHI/OA

Lima, 10 de febrero de 2026

### VISTO:

El Informe N° D000025-2025-SENAMHI-UA-MPS de fecha 04 de febrero de 2026 e Informe N° D000028-2026-SENAMHI-UA-JMA de fecha 06 de febrero del 2025, del Especialista en Control Patrimonial - Coordinador (e) de Control Patrimonial; el Informe N° D000054-2026-SENAMHI-UA de fecha 10 de febrero de 2026, de la Unidad de Abastecimientos; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los Procedimientos de Selección para contratación de bienes, servicios y obras;

Que, corresponde señalar que, el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así mismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el inciso 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)"*;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 036-2021/DTN, numeral 2.1.3 indica que: *"En otro orden de ideas, el artículo 34 de la Ley establece los supuestos en los que es posible realizar modificaciones al contrato, siendo pertinente recordar que en la normativa de contrataciones del Estado el contrato es el resultado de un procedimiento de selección. Entre dichos supuestos de modificación se encuentra el de la ejecución de prestaciones adicionales; al respecto, y*

*siempre en el marco de los contratos de servicios en general, el numeral 34.2 establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Es pertinente dejar claro que las prestaciones adicionales son modificaciones al contrato, es decir, no constituyen nuevas relaciones jurídico patrimoniales, sino que modifican la ya existente.”;*

Que, debemos precisar que mediante el Informe N° D000025-2025-SENAMHI-UA-MPS de fecha 04 de febrero de 2026 del Especialista en Control Patrimonial - Coordinador (e) de Control Patrimonial justifica la necesidad de las prestaciones adicionales del **Contrato N° 002-2024-SENAMHI – “Servicio de seguros patrimoniales – Multirriesgo de incendio y líneas aliadas. Seguro de Deshonestidad, desaparición y destrucción – 3D y Seguro de Vehículos -SENAMHI”**, para la **INCLUSIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES ADQUIRIDOS POR SENAMHI**, el cual permitirá cumplir con la finalidad pública y prever la cobertura propuesta por el área usuaria, en el marco de la normativa descrita;

Que, con el Informe N° D000054-2026-SENAMHI-UA de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Abastecimiento, en el cual opina favorablemente a la aprobación de la prestación adicional **Contrato N° 002-2024-SENAMHI – “Servicio de seguros patrimoniales – Multirriesgo de incendio y líneas aliadas. Seguro de Deshonestidad, desaparición y destrucción – 3D y Seguro de Vehículos -SENAMHI”**, para la **INCLUSIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES ADQUIRIDOS POR SENAMHI**, por el monto de S/ 1, 332.17 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 17/100 SOLES), que equivale al 0.156189% del monto total actual del *Contrato N° 002-2024-SENAMHI*; ello de acuerdo a lo previsto en el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento;

Que, se cuenta con asignación presupuestal necesaria para aprobar las prestaciones adicionales requeridas por el área usuaria mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 731-2026;

Que, en el numeral 1.12 del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 079-2025-SENAMHI/GG de fecha 31 de diciembre de 2025, la Gerencia General de la Entidad delega en el/la Director/a de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, durante el ejercicio fiscal 2026”, la facultad de autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el máximo permitido por ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APPROBAR** la Prestación Adicional del **Contrato N° 002-2024-SENAMHI – “Servicio de seguros patrimoniales – Multirriesgo de incendio y líneas aliadas. Seguro de Deshonestidad, desaparición y destrucción – 3D y Seguro de Vehículos -SENAMHI”**, para la **INCLUSIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES ADQUIRIDOS POR SENAMHI**, por el monto

de S/ 1,332.17 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 17/100 SOLES), que equivale al 0.156189% del monto total del Contrato N° 002-2024-SENAMHI, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente aprobación del adicional indicado en el artículo primero de la presente resolución, culminará cuando cumpla la vigencia del contrato principal es decir del **Contrato N° 002-2024-SENAMHI – “Servicio de seguros patrimoniales – Multirriesgo de incendio y líneas aliadas. Seguro de Deshonestidad, desaparición y destrucción – 3D y Seguro de Vehículos -SENAMHI”**, para la **INCLUSIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES ADQUIRIDOS POR SENAMHI**, siendo la fecha el 20 de febrero del 2026.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la empresa **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el primer artículo de la presente Resolución, en concordancia con la normativa de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A. para las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese

**JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR**  
Director de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú